

## ANEXO I

### Características de los vehículos

Dimensiones.

Las dimensiones mínimas de los vehículos serán las especificadas en el cuadro siguiente:

| MAGNITUD        | DEFINICIÓN (SEGÚN UNE 26-363-85)                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Valor           |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| L1              | Distancia (mm) comprendida entre sus extremos anterior y posterior, excluyendo parachoques, salientes o accesorios.                                                                                                                                                                                                                   | $\geq 4350$     |
| L2              | Distancia horizontal libre entre los montantes medio y posterior del vehículo, medida a una altura por encima de 650 mm sobre el punto más bajo del piso del mismo. Esta medida se exigirá en una altura mínima de 250 mm sin solución de continuidad entre estos dos montantes.                                                      | $\geq 700$      |
| Angulo $\alpha$ | Apertura angular de las puertas posteriores (grados sexagesimales).                                                                                                                                                                                                                                                                   | $\geq 63^\circ$ |
| H1              | Distancia (mm) libre entre el umbral y el dintel del hueco de la puerta posterior medida en un plano transversal. La medida se mantendrá como mínimo en una longitud horizontal de 300 mm en la parte superior.                                                                                                                       | $\geq 920$      |
| L5              | Proyección sobre un plano longitudinal de la traza horizontal (mm) de la distancia entre el punto B al punto R del asiento posterior del lado del conductor.                                                                                                                                                                          | $\geq 1630$     |
| (*) L6          | Distancia (mm) mínima horizontal entre el punto situado 250 mm por encima de la vertical del punto R y la parte posterior del asiento delantero; estando éste en su posición más retrasada y el respaldo en ángulo de $25^\circ$ , si lo permite su regulación.                                                                       | $\geq 455$      |
| (*) H2          | Distancia (mm) entre el punto R del asiento posterior y el techo del vehículo, medida sobre una recta situada en un plano longitudinal que contiene este punto e inclinada hacia atrás en $8^\circ$ respecto a la vertical.                                                                                                           | $\geq 815$      |
| (*) A1          | Distancia (mm) mínima horizontal entre paneles medida en el plano transversal que pasa por el punto R de asiento posterior a una altura comprendida entre R y R + 350 mm sin incluir apoyabrazos, ceniceros y guarniciones u otros accesorios. Esta medida se mantendrá al menos en una altura de 150 mm sin solución de continuidad. | $\geq 1380$     |

(\*) En el caso de vehículos con 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> fila, estas magnitudes se repetirán añadiéndoles los subíndices "b" y "c" respectivamente.

| MAGNITUD | OTRAS DEFINICIONES                                                                                                                                                                               | VALOR      |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| (**) H5  | Altura (mm) del umbral de la puerta trasera, medida desde la calzada, con la presión de inflado recomendada por el fabricante, el vehículo libre de carga y la suspensión en la posición normal. | $\leq 420$ |
| Maletero | Capacidad para una silla de ruedas, que plegada tenga unas dimensiones 1,030 mm $\times$ 900 mm $\times$ 290 mm                                                                                  |            |
|          | Capacidad (dm <sup>3</sup> ) del maletero, o bien capacidad para albergar al menos dos bultos de equipaje de 600 mm $\times$ 850 mm $\times$ 350 mm                                              | $\geq 400$ |

(\*\*) Para vehículos de más de 5 plazas, se admitirá la instalación de ayudas técnicas debidamente justificadas como escalones o similares para salvar esta cota.

Las dimensiones previstas en los cuadros anteriores podrán reducirse:

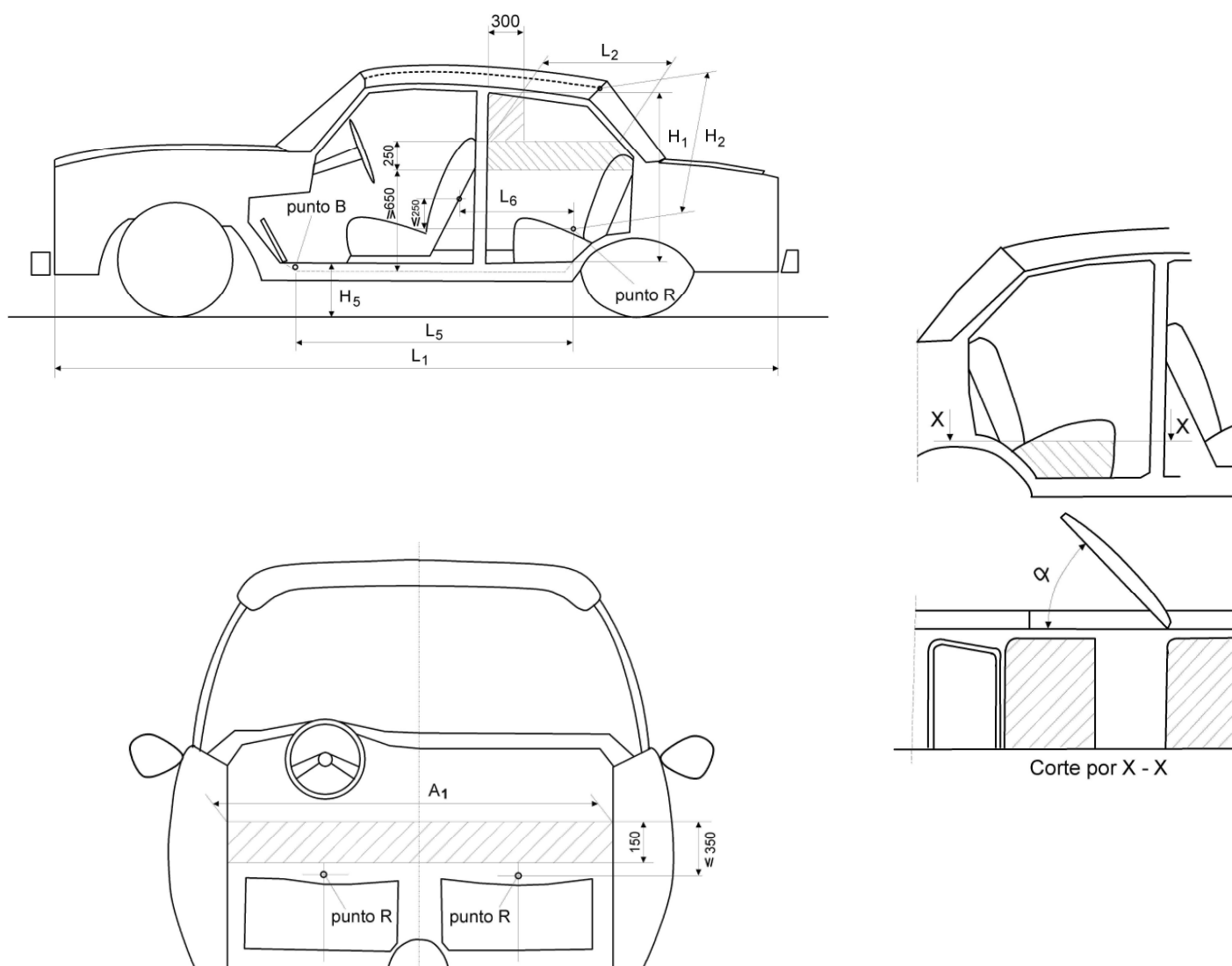
- a) Hasta un 10 por 100 si se trata de una dimensión.
- b) Hasta un 5 por 100, cada una de ellas, si se trata de más de una dimensión.
- c) Hasta un 20 por 100, de forma conjunta si se trata de más de una dimensión, para vehículos clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones.

Las disposiciones técnicas particulares de cada modelo y la ficha técnica podrán especificar en estos casos ayudas técnicas que compensen las cotas reducidas.

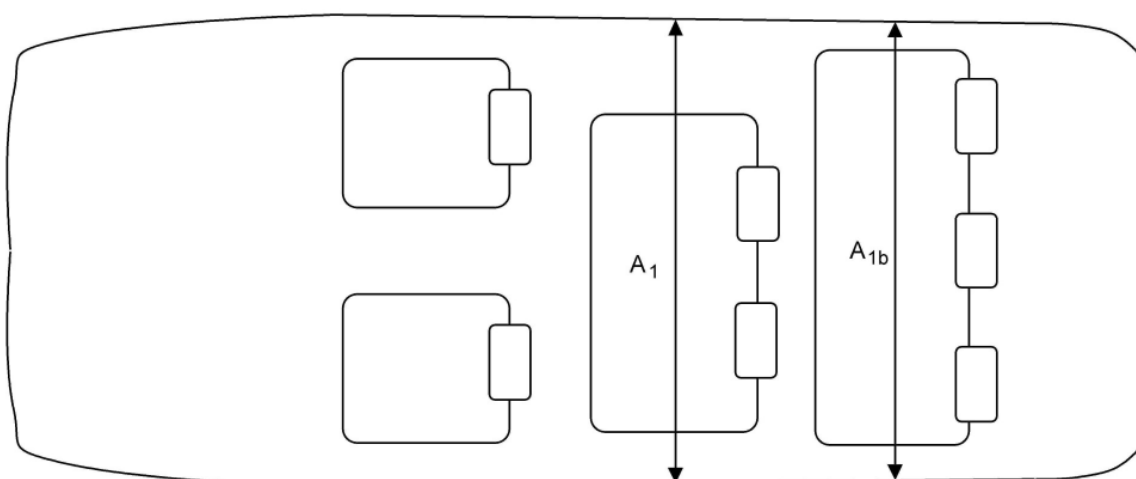
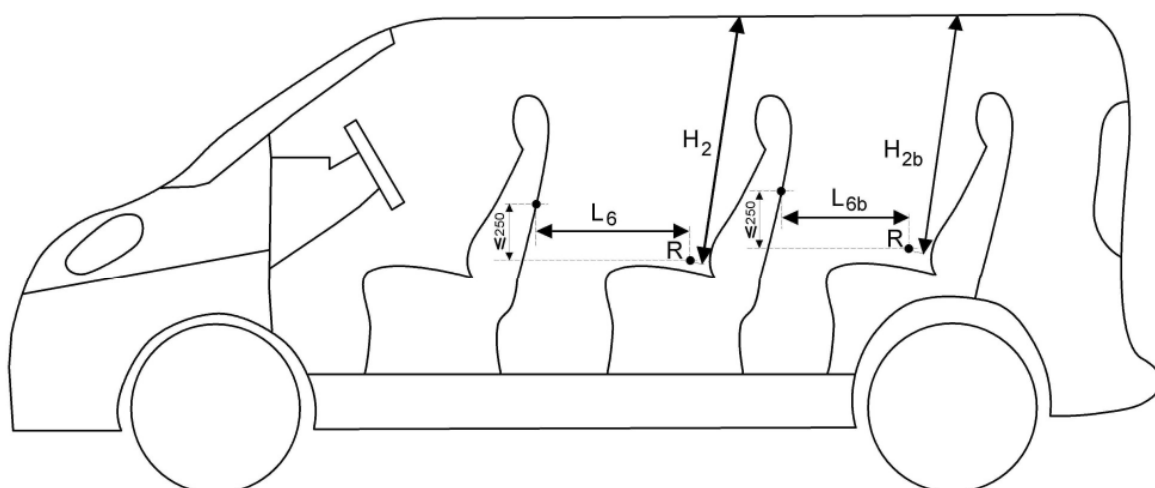
No obstante lo anterior, las reducciones no se admitirán si no se mantienen unas dimensiones y características del habitáculo interior y de los asientos imprescindibles para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio, circunstancia que se hará constar en el correspondiente informe técnico.

La reducción de cotas en el procedimiento de sustitución previsto en el artículo 20.2.b) podrá ser aplicable únicamente cuando se trate de variantes o versiones no incluidas en los modelos autorizados, siempre que el vehículo se someta a las disposiciones técnicas elaboradas para la autorización del modelo al que corresponda.

### CROQUIS GENERAL (DIMENSIONES)



Vehículos de más de 5 plazas



Modificado anexo I por la Ordenanza 8/2021, de 1 de junio, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi. [ANM 2021\18](#)

Modificado anexo I por la Ordenanza que modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012, de 30 de julio de 2014. [ANM 2014\40](#)

## ANEXO II

Los módulos luminosos se adaptarán a las nuevas configuraciones tecnológicas de diseño, así como posición, lado derecho del conductor, y se permita usar una base imantada.

*Modificado anexo II por la Ordenanza 8/2021, de 1 de junio, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi. [ANM 2021\18](#)*

## ANEXO III

### Módulos luminosos

#### 1. Configuración:

a) Tarifas: Ocupará el lateral del módulo opuesto al de «luz verde». El sistema de iluminación del cajetín de tarifas estará constituido por LEDS, sistema de puntos, u otro de similar calidad y resultados de color amarillo-auto o blanco.

Deberá ser posible la clara y adecuada visualización de, al menos, los caracteres alfanuméricos siguientes:

- «P» para indicar el estado «A pagar»
- Los números del 0 al 9 para indicar las tarifas que en cada momento pueda establecer la estructura tarifaria aprobada por el órgano competente.

El contorno de los caracteres luminosos aparecerá de color negro mate.

b) Letrero taxi: Situado en el centro del módulo.

c) Luz verde de «libre»: Ocupará el lateral opuesto al cajetín de «tarifas» y deberá ser visible desde el frontal y desde las partes posterior y lateral.

Si su iluminación se produce mediante LEDS, éstos se instalarán en las tres caras del módulo (anterior, posterior y lateral).

#### 2. Dimensiones:

Las dimensiones del módulo, referidas al eje longitudinal del vehículo serán:

- Su longitud estará comprendida entre los 90 y los 140 mm (A)
- Su anchura estará comprendida entre los 290 y 420 mm (B)
- Su altura estará comprendida entre los 110 y los 160 mm (C)

Los compartimientos mantendrán entre sí unas proporciones similares a las que aparecen en la figura 1 de referencia.

Deberá ser posible la clara y adecuada visualización de los caracteres alfanuméricos que debe mostrar el módulo tanto de noche como de día. Para ello se considerarán las siguientes referencias:

a) Dimensiones orientativas de la matriz de puntos de la tarifa: (figura 2)

- Altura: 70 mm (D)
- Anchura: 45 mm (E)

b) Dimensiones orientativas de la palabra «TAXI», con un tipo de letra similar al que aparece en la figura 1: (figura 3)

- Longitud: entre 130 y 190 mm (F)
- Altura: entre 70 y 80 mm (G)
- Anchura de trazo: igual o superior a 10 mm (H)

#### 3. Iluminación:

Dispondrán exclusivamente de dos posiciones alternativas de iluminación en cualquier momento del día:

- a) Letrero «TAXI» + luz verde, ambos encendidos; Cajetín de tarifas apagado.
- b) Letrero «TAXI» + luz verde, ambos apagados; Cajetín de tarifas encendido.

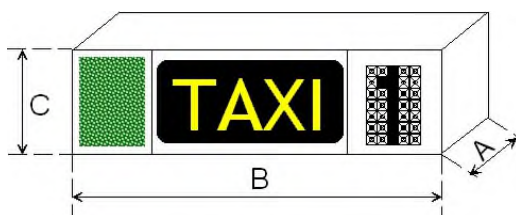


Figura 1

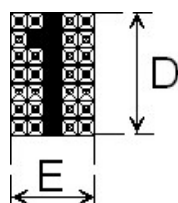


Figura 2

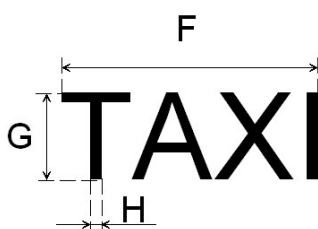


Figura 3

#### ANEXO IV

##### Mamparas de seguridad

La mampara instalada respetará las siguientes referencias:

1. La distancia mínima (X) entre la parte posterior de la mampara y el borde anterior de la banqueta del asiento trasero será de 300 mm, o bien de 230 mm siempre que la distancia horizontal mínima (Y) entre la mampara y el respaldo del asiento trasero sea de 720 mm (figura 1)
2. Las mamparas de separación dejarán espacios de interconexión entre los habitáculos de las plazas delanteras y traseras a efectos de mantener la máxima igualdad posible de temperaturas entre ambos. Esta interconexión podrá consistir en un espacio libre entre el suelo y la mampara, con una altura no inferior a 150 mm.

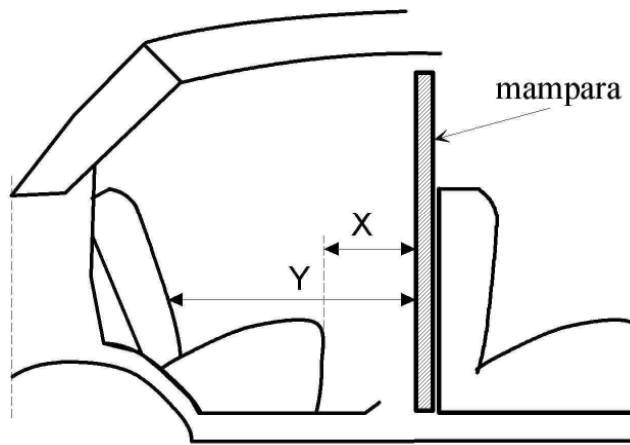


Figura 1

## ANEXO V

### A. PINTURAS, DISTINTIVOS Y ADHESIVOS DE LOS VEHÍCULOS

#### 1. Pintura y distintivos.

##### 1.1 Franja diagonal pintada en color rojo. (Figura 1 del Apéndice).

La franja diagonal de las puertas delanteras del vehículo irá pintada en color rojo, RAL aproximado al 3020, de cien milímetros de ancho. El eje de la franja irá desde la esquina inferior de la puerta hasta la esquina opuesta próxima donde esté el retrovisor, justamente hasta el punto de encuentro de la prolongación de la línea del borde inferior de la ventanilla con el límite de la puerta.

##### 1.2 Números de licencia (Figuras 1 y 2 del Apéndice)

En la zona posterior de la carrocería y en su parte superior derecha llevará pintado en negro el número de la licencia municipal con caracteres de 50 mm de altura y 10 mm de anchura de trazo continuo, siempre en cinco cifras. Se antepondrán los ceros necesarios a las cifras significativas.

En los laterales de los vehículos la señalización de los números de la licencia se dispondrá en las puertas delanteras, por debajo de la franja roja y siempre por encima de la moldura horizontal si la hubiere, o de la arista longitudinal que forme la chapa, manteniendo una altura de 550 mm respecto de la calzada.

La tipología y dimensiones completas de los caracteres alfanuméricos mencionados son las que figuran en el Apéndice de este Anexo.

##### 1.3 Letras del día de libranza. (Figuras 1 y 2 del Apéndice)

Las letras empleadas para los distintos días de libranza obligatoria serán las iniciales en mayúsculas de los diferentes días de la semana, de lunes a viernes, adoptándose la X para los miércoles.

La letra indicativa del día de libranza figurará en la parte posterior de los laterales y en la parte trasera del vehículo, en el lado contrario al número de licencia. Será de trazo recto y continuo, de 100 mm de altura, 70 mm de anchura y un grueso de trazo de 10 mm, e irá pintado en negro. La tipología y dimensiones completas de los caracteres alfanuméricos mencionados son las que figuran en el Apéndice de este Anexo.

##### 1.4 Escudo de Madrid. (Figuras 1 y 2 del Apéndice).

El adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Madrid del modelo oficial vigente irá colocado en la parte posterior del vehículo en posición totalmente vertical. Por motivos de estética no se admitirá que dicha pegatina se doble de manera significativa, debiendo permanecer en la medida de lo posible en el mismo plano.

Asimismo, en ambas puertas delanteras los escudos de Madrid se adherirán por encima de la franja roja, equidistantes entre dicha franja roja y la manilla o tirador de la puerta. Como norma general, la parte inferior del adhesivo del escudo se alineará con la parte superior del número de licencia.

## 1.5 Vehículos accesibles o adaptados.

Los vehículos calificados como tales llevarán en una de las esquinas inferiores del cristal trasero el pictograma de accesibilidad definido en la norma UNE 41501 que indica que el vehículo permite la accesibilidad de personas con movilidad reducida.

Podrán llevar también un adhesivo con una superficie inferior a 300 cm<sup>2</sup> que advierta que debe respetarse una distancia mínima en la que no deben estacionarse vehículos para que las ayudas puedan ser desplegadas. Este adhesivo se colocará en la puerta que disponga de la ayuda para el acceso.

## 2. Interior del vehículo.

### 2.1 Placa interior de licencia y matrícula.

En el interior del vehículo, en sitio visible para los viajeros, se colocará una placa de plástico o metálica fijada de modo que no sea posible su fácil desprendimiento en la que figurarán troquelados/marcados en negro sobre fondo blanco el número de la licencia, el número de plazas y la matrícula del vehículo en caracteres de fácil observación. La dimensión mínima de esta placa será de 35 mm x 70 mm y una vez instalada en el vehículo deberá presentar las puntas redondeadas, sin que en sus aristas queden bordes o rebabas que pudieran causar cualquier tipo de daño o lesión. Se podrá montar en posición horizontal o vertical, de manera que los caracteres alfanuméricos puedan ser leídos sin dificultad por los viajeros que ocupen las plazas traseras.

En el caso de instalarse una mampara de seguridad que impida la correcta lectura de la placa por parte de los usuarios deberá retirarse de su posición original y colocarse sobre el ángulo superior derecho de la mampara de modo que no sea posible su fácil desprendimiento. Se exceptúa el caso de la mampara de tipo electromecánico que, debido a su configuración, deberá llevar dicha identificación en la parte fija de la mampara, concretamente en su esquina superior derecha. Si con posterioridad se desmontara la mampara la placa de identificación tendría que ser de nuevo colocada en su ubicación primitiva.

Asimismo, la identificación del vehículo se hará también mediante otra placa que deberá contener los mismos datos en braille.

Ubicación y descripción de la placa en braille:

Se ubicará en la puerta posterior derecha, lo más cerca posible del tirador interior de apertura.

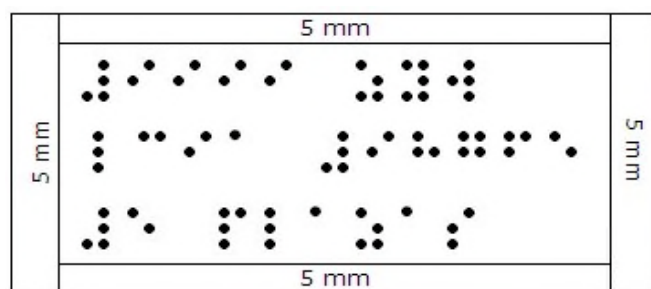
El material deberá ser un soporte flexible (puede ser autoadhesivo), con un espesor mínimo de 110 micras, con un color similar al de la superficie donde se coloque o bien transparente.

Contará con tres líneas (matrícula, licencia y número de plazas) y el texto irá siempre en minúsculas. Ejemplo:

|            |                                                                                     |            |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Renglón 1º |  | 9999 zyw   |
| Renglón 2º |  | Lcia 98765 |
| Renglón 3º |  | 5 plazas   |

Además, se han de añadir 5 mm de distancia mínima por cada uno de los cuatro lados del soporte, lo que permite reconocer con mayor facilidad los puntos que componen los caracteres en braille que se encuentran más cercanos a los bordes.

Ejemplo:



## 2.2. Adhesivos de tarifas vigentes. (Figura 1 del Apéndice)

Los adhesivos con las tarifas vigentes según el modelo oficial que expedirá el Ayuntamiento de Madrid irán colocados en cada una de las dos zonas acristaladas posteriores laterales por su parte interna, bien sea en el cristal fijo o en el móvil, según proceda, de forma que dichos adhesivos sean completamente visibles.

## B. OTROS ADHESIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

### 1. Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras.

En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de videovigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre que se puede descargar en la página web de la propia Agencia [www.agpd.es](http://www.agpd.es), y un tamaño mínimo de 100 cm<sup>2</sup>. Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo deberá darse la misma información.

Se admitirán también en esta ubicación los siguientes adhesivos:

a) Anuncios de tarjeta de crédito que puedan emplearse en el pago de los servicios de taxi. El número máximo de adhesivos será de dos por cada puerta y en conjunto no podrán ocupar una superficie superior a 100 cm<sup>2</sup>.

b) Adhesivo con información exclusivamente referente al servicio de seguridad que tenga contratado. La superficie ocupada por el adhesivo no podrá superar los 220 cm<sup>2</sup>. El número máximo de adhesivos será de uno por cada puerta.

En caso de que el vehículo no disponga de esta parte fija de las lunas los adhesivos se colocarán en la zona equivalente. En ningún caso impedirán la correcta visión del resto de información obligatoria.

c) Adhesivos con el símbolo de bucle de inducción magnética para usuarios de audífonos e implantes auditivos, según norma UNE 60118-4 con un tamaño máximo de 10×10 cm, que se colocarán en una zona visible de las puertas.

### 2. Adhesivos en lunetas traseras.

Se permitirán adhesivos para identificar la entidad de contratación telefónica o telemática a la que esté adherida la licencia o para exhibir publicidad constituidos por una franja de hasta 140 mm de altura, de material no reflectante ni fluorescente, que podrá colocarse en la parte inferior del cristal trasero.

También se admitirá una segunda banda perpendicular a la anterior, elaborada con vinilo microperforado o material similar, de anchura no superior a 200 mm que se colocará en uno u otro extremo del cristal.

### 3. Adhesivos en puertas traseras (Figura 3 del Apéndice).

Se permitirán anuncios publicitarios según lo establecido en el artículo 26.4 a), conforme a la figura 3, y según lo establecido en el artículo 26.4. b), conforme a las figuras 4, 5 y 6.

### 4. Otros adhesivos en frontal posterior de la carrocería.

En la zona del frontal posterior de la carrocería se podrá permitir un máximo de dos adhesivos que en conjunto no ocupen una superficie superior a 200 cm<sup>2</sup>.

*Añadido Anexo V B.1 c) por la Ordenanza 8/2021, de 1 de junio, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi. [ANM 2021\18](#)*

*Modificado anexo V A.2, V B.1, V B.2, V B.3. y V B.4, por la Ordenanza que modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012, de 30 de julio de 2014. [ANM 2014\40](#)*

## APÉNDICE del ANEXO V

### Croquis

#### PLANTILLAS DE NÚMEROS Y LETRAS

#### CROQUIS

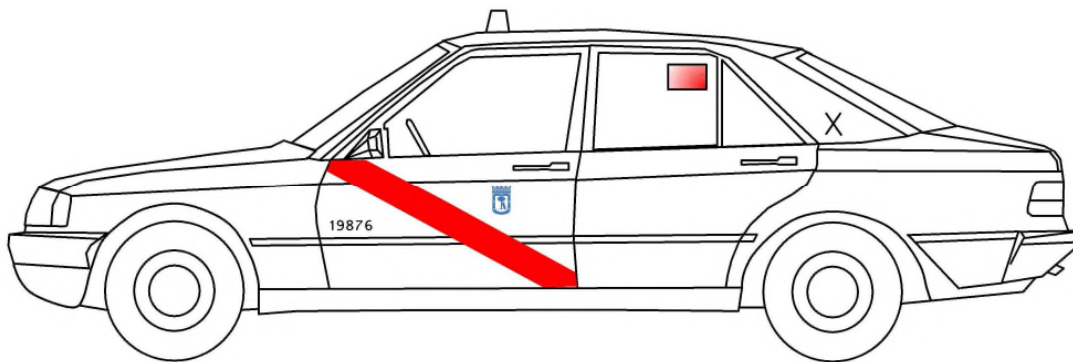


Figura 1

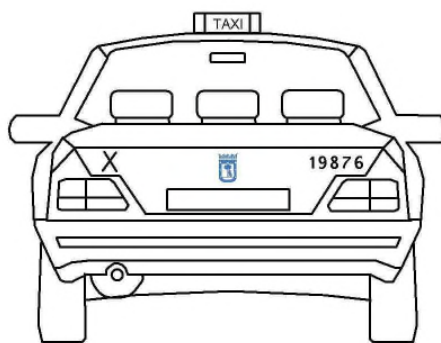


Figura 2

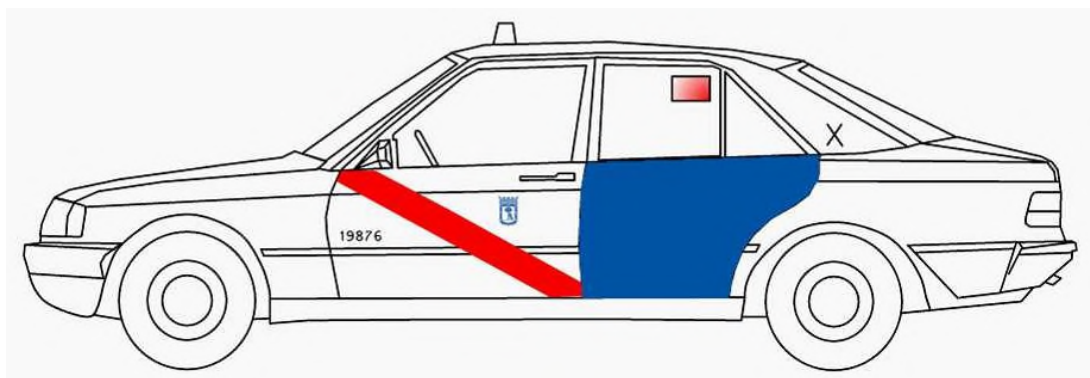


Figura 3

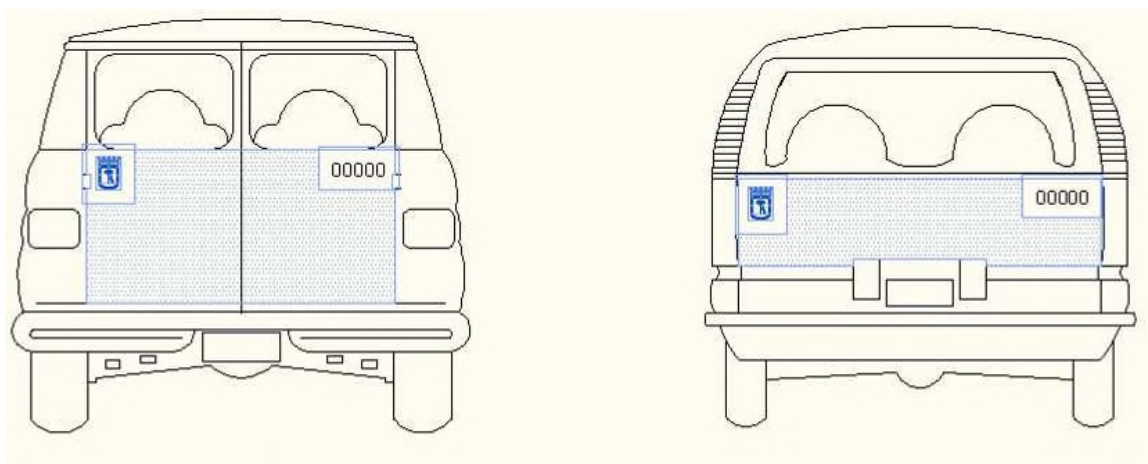


Figura 4

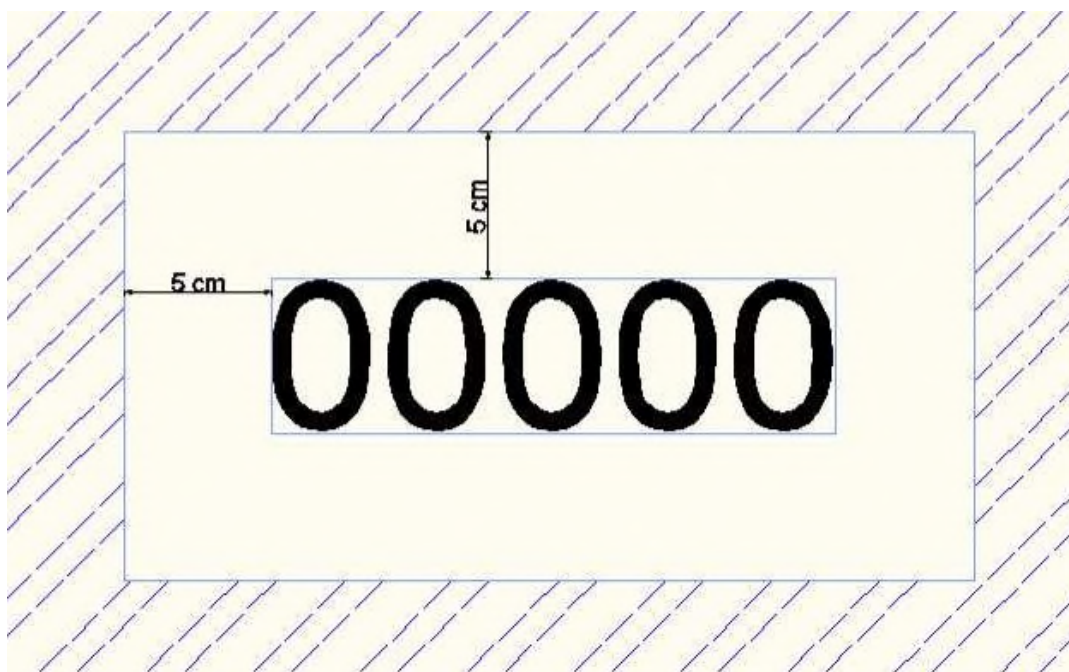


Figura 5

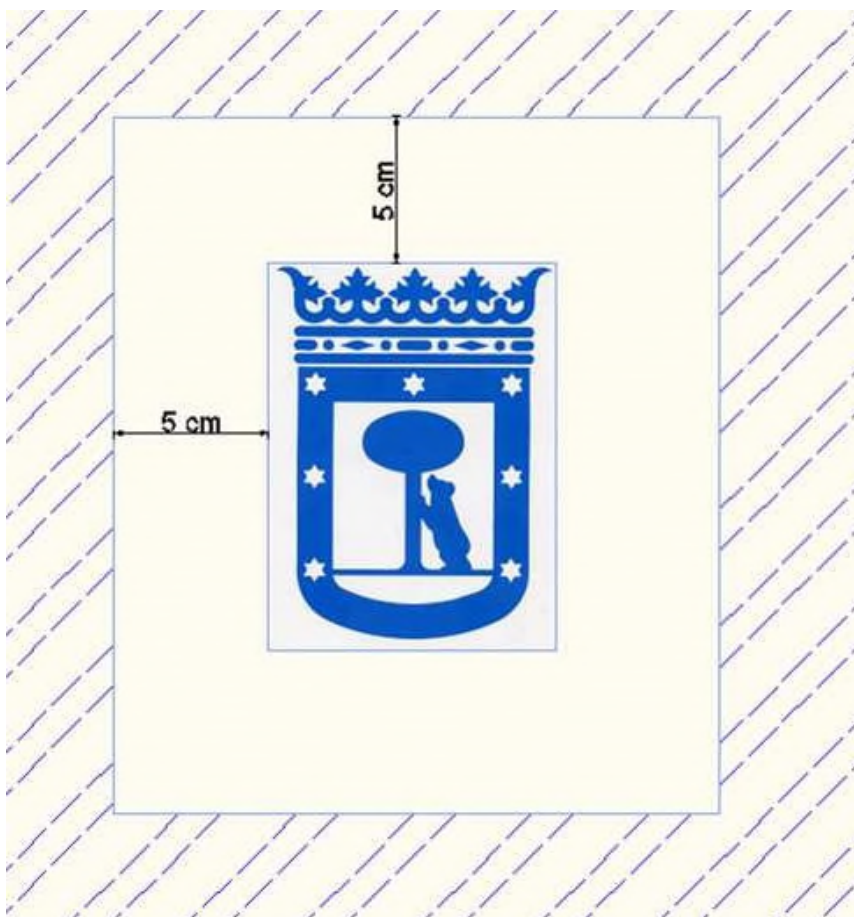


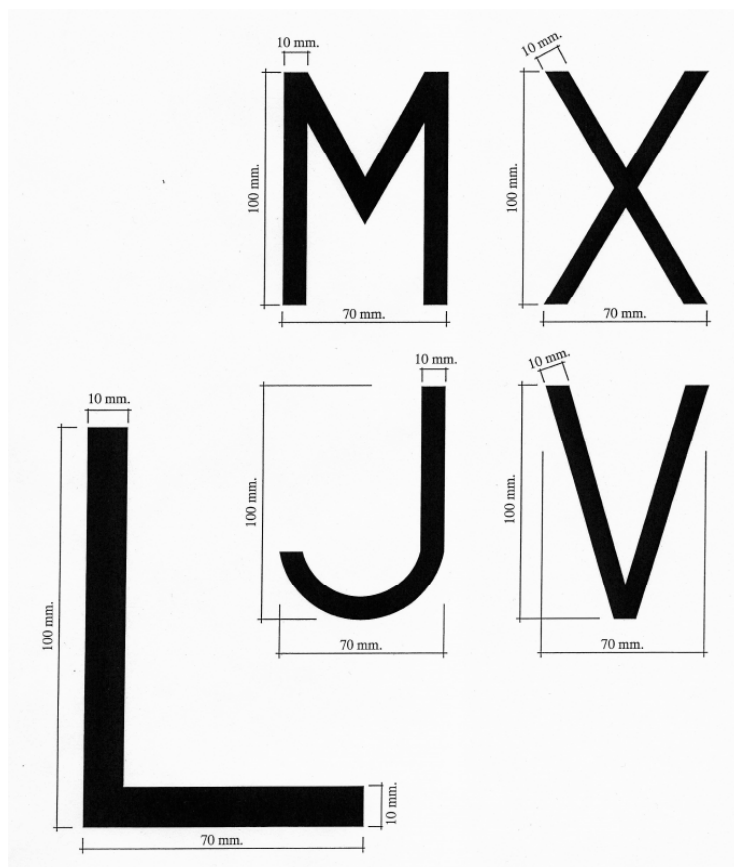
Figura 6

IMPORTANTE: Estos croquis muestran a título orientativo la colocación de los distintos elementos. Su definición exacta se indicará en las Disposiciones Técnicas de cada vehículo autorizado.

TIPO Y DIMENSIONES, A TAMAÑO REAL, DE LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES AL  
NÚMERO DE LA LICENCIA



TIPO Y DIMENSIONES DE LAS LETRAS CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS DE LIBRANZA  
LA ÚNICA LETRA REPRODUCIDA A TAMAÑO REAL ES LA «L»



*Modificado apéndice anexo V por la Ordenanza que modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012, de 30 de julio de 2014. [ANM 2014\40](#)*

## ANEXO VI

*(sin contenido)*

*Suprimido Anexo VI por la Ordenanza 8/2021, de 1 de junio, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi. [ANM 2021\18](#)*

## ANEXO VII

### Calendario de revisiones

#### PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

##### AÑO 2013

| Permisos Municipales de Conducción | Fechas                              |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| Números 1 al 44.000                | Entrada vigor Ordenanza al 15/03/13 |
| Números 44.001 al 46.000           | Del 16/03/13 al 15/04/13            |
| Números 46.001 al 48.000           | Del 16/04/13 al 15/05/13            |
| Números 48.001 al 50.000           | Del 16/05/13 al 15/06/13            |
| Números 50.001 al 52.000           | Del 15/09/13 al 15/10/13            |
| Números 52.001 al 54.000           | Del 16/10/13 al 15/11/13            |
| Números 54.001 al 56.000           | Del 16/11/13 al 15/12/13            |

##### AÑO 2014

| Permisos Municipales de Conducción | Fechas                   |
|------------------------------------|--------------------------|
| Números 56.001 al 58.000           | Del 15/01/14 al 15/02/14 |
| Números 58.001 al 60.000           | Del 16/02/14 al 15/03/14 |
| Números 60.001 al 62.000           | Del 16/03/14 al 15/04/14 |
| Números 62.001 al 64.000           | Del 16/04/14 al 15/05/14 |
| Números 64.001 al 66.000           | Del 16/05/14 al 15/06/14 |
| Números 66.001 al 68.000           | Del 15/09/14 al 15/10/14 |
| Números 68.001 al 70.000           | Del 16/10/14 al 15/11/14 |
| Números 70.001 al 72.000           | Del 16/11/14 al 15/12/14 |

##### AÑO 2015

| Permisos Municipales de Conducción | Fechas                   |
|------------------------------------|--------------------------|
| Números 72.001 al 74.000           | Del 15/01/15 al 15/02/15 |
| Números 74.001 al 76.000           | Del 16/02/15 al 15/03/15 |
| Números 76.001 al 78.000           | Del 16/03/15 al 15/04/15 |
| Números 78.001 al 80.000           | Del 16/04/15 al 15/05/15 |
| Números 80.001 al 82.000           | Del 16/05/15 al 15/06/15 |
| Números 82.001 al 84.000           | Del 15/09/15 al 15/10/15 |
| Números 84.001 al 86.000           | Del 16/10/15 al 15/11/15 |
| Números 86.001 al 88.000           | Del 16/11/15 al 15/12/15 |

##### AÑO 2016

| Permisos Municipales de Conducción | Fechas                   |
|------------------------------------|--------------------------|
| Números 88.001 al 90.000           | Del 15/01/16 al 15/02/16 |
| Números 90.001 al 92.000           | Del 16/02/16 al 15/03/16 |
| Números 92.001 al 94.000           | Del 16/03/16 al 15/04/16 |
| Números 94.001 al 96.000           | Del 16/04/16 al 15/05/16 |
| Números 96.001 al 98.000           | Del 16/05/16 al 15/06/16 |
| Números 98.001 al 100.000          | Del 15/09/16 al 15/10/16 |
| Números 100.001 al 102.000         | Del 16/10/16 al 15/11/16 |
| Números 102.001 al 104.000         | Del 16/11/16 al 15/12/16 |

## AÑO 2017

| Permisos Municipales de Conducción                                                                       | Fechas                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Números 104.001 al 106.000                                                                               | Del 15/01/17 al 15/02/17 |
| Números 106.001 al 108.000                                                                               | Del 16/02/17 al 15/03/17 |
| Permisos expedidos desde el número 108.001 (incluido) hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza | Del 16/03/17 al 15/04/17 |

*Modificado título del anexo VII por la Ordenanza que modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012, de 30 de julio de 2014. [ANM 2014\40](#)*

## ANEXO VIII

El conductor de una licencia de autotaxi que sea sancionado por resolución firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan, perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se recoge en el siguiente cuadro:

| Descripción                                                                                                | Artículo                                              | Puntos |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------|
| Incumplimiento del régimen de descanso:<br>Prestar servicio en día de descanso                             | Artículo 18 h) de la Ley 20/1998, de 28 de julio.     | 2      |
| Incumplimiento del régimen tarifario                                                                       | Artículo 18 c) de la Ley 20/1998, de 28 de julio.     | 2      |
| Incumplimiento del régimen de paradas:<br>buscar o recoger viajeros fuera de la parada oficial establecida | Artículo 18 b) 10ª de la Ley 20/1998, de 28 de julio. | 2      |

*Añadido Anexo VIII por la Ordenanza 8/2021, de 1 de junio, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi. [ANM 2021\18](#)*